

## PRESENTACIÓN

*Eduardo Trigueros, uno de los juristas mexicanos más profundos del presente siglo, desarrolló su obra guiado por la inquietud de arribar a la solución de importantes problemas del derecho, a partir de una construcción doctrinaria depuradamente científica.*

*En este camino recogió influencias de las diversas corrientes doctrinales de su época y consideró los acontecimientos políticos y sociales que repercutieron en la vida del derecho. Sus planteamientos se caracterizaron siempre por una impronta científica, propia de quien busca tratar y resolver con objetividad el fondo de las cuestiones que se plantea.*

*En este sentido, Eduardo Trigueros fue un pensador de su tiempo. Pero también debe decirse que fue un innovador, pues aportó soluciones propias y planteamientos nuevos a la problemática que lo ocupó. Incursionó con fructífero interés en campos recién explorados, donde la claridad de su pensamiento y la solidez de su análisis abren nuevos caminos a la investigación jurídica.*

*Pródigo en su producción científica, es quizá en el campo del derecho internacional privado donde tuvo una participación más destacada. Su pensamiento representa un paso firme en el desarrollo doctrinario de esta materia.*

*La obra de Trigueros se adecua a un método previamente determinado que, aun cuando no está asentado explícitamente por el autor, estructura el estudio, lleva el análisis de los conceptos de la teoría general del derecho al planteamiento de la problemática particular, agotando las fuentes con que contó en forma cuidadosa y exhaustiva, cubriendo los aspectos históricos, sondeando sistemáticamente diversos puntos de vista tanto doctrinales como prácticos y explorando los más novedosos enfoques en cada paso de su investigación.*

*La marcada tendencia al empleo de una técnica propia y el enfoque esencialmente jurídico son características relevantes de su obra.*

*El empleo de una terminología adecuada es una de sus mayores preocupaciones, pues señala que "el abuso del lenguaje nos lleva con frecuencia a admitir razonamientos fundados en el equívoco, que produce el empleo indebido de tecnicismos jurídicos" (La aplicación de leyes extrañas, p. 41). Hace a un lado términos y frases empleados comúnmente en la doctrina*

cuando no responden con exactitud al concepto al que aluden, de acuerdo con sus postulados lógicos. Así, emplea el término norma de vinculación o de incorporación en vez del de norma de conflicto, pues su planteamiento del problema fundamental no permite, o excluye, la posibilidad de un verdadero conflicto entre las normas (op. cit., pp. 1 y 2); es decir, precisa ya la idea que más tarde otros autores (Romero del Prado, Miaja de la Muela, etcétera) desarrollarán sobre la no posibilidad de conflictos normativos en sentido estricto y la existencia más bien de la duda del juzgador acerca de qué norma aplicar; rechaza la expresión "derechos adquiridos" (op. cit. p. 41) y cuestiona la de "orden público", aunque no propone sustituto.

Su doctrina tiene como base un profundo conocimiento de la teoría general del derecho que le sirve de estructura a aquélla en un sólido marco de referencia de que derivan con lógica impecable sus conclusiones.

Parte de un estudio esencialmente positivista del derecho, en particular de su principal componente, es decir, la norma jurídica (op. cit., pp. 10 a 16, 45 y 46), y deriva de ahí elementos esenciales para el análisis y solución de los problemas que se plantean. Dice así, por ejemplo: "en el territorio de un Estado sólo es derecho el que de ese Estado dimana; el derecho de un Estado no puede pretender por su propio valor, tener vigencia normativa en el territorio de otro Estado; y no puede admitirse en derecho que un Estado pretenda normar jurídicamente actividades humanas realizadas fuera de su territorio" (op. cit., p. 18). Con ello se ubica en la posición que algunos autores han considerado como "internista" y otros "territorialista", la que habría de desarrollar de manera más amplia y precisa a lo largo de sus trabajos.

Estas premisas lo llevan a considerar a la norma conflictual o, como él le llamaba, de vinculación como el medio idóneo, el único lógicamente admisible para la solución útil y justa de las necesidades de protección jurídica de la vida y del comercio internacionales "fenómenos ambos considerados vitales para la humanidad" (op. cit. p. 19).

Es interesante señalar que años después, en Italia, Rolando Quadri, uno de los máximos exponentes contemporáneos del unilateralismo, utiliza estas mismas premisas fundamentales, probablemente sin conocer la obra del autor mexicano, si bien desarrollándolas con conclusiones diversas. Ejemplos de éstas son sus tesis de: a) la imposibilidad de que pueda darse un verdadero conflicto de leyes; b) la aplicación del derecho extranjero como ejercicio de la propia soberanía; c) la crítica a la teoría de los derechos adquiridos; d) la naturaleza de la norma extranjera aplicada en el sistema propio.

- a) *Vero é che il conflitto fra poteri sovrani é meramente immaginario. L'equivoco consiste nel ritenere che la legge, in quanto tale, dissociata*

e disintegrata dell'apparato territoriale coercitivo, possa costituire espressione ó manifestazione ó esercizio di potere sovrano (...). Se ciò é vero la legge é sempre, quanto alla sua, efficacia, "territorialmente condizionata" (Lezione di diritto internazionale privato, 5a. ed. p. 90).

1. Se le leggi di piú Stati sirivolgono alle stesse persone comandando contegni contraddittori, ognuna di tali leggi non potendo essere applicata ed attuata che in distinti ambiti territoriali, la delimitazione territoriale delle sovranità, risolve, logicamente e praticamente, in anticipo ogni possibilita di conflitto (op. cit., p. 91).

- b) ...quale che sia il diritto applicato, nazionale ó straniero é sempre la sovranità nazionale che si esercita, non si possono desumere piú, evidentemente dai limiti internazionali della sovranità nazionale i limiti internazionali della sovranità nazionale i limiti di applicabilità dei vari diritti stranieri: non si può piú istituire in altri termini una relazione necessaria fra limiti della sovranità e tipo de legge applicabile (op. cit., p. 93).
- c) In ogni modo la teoria in discussione (dei diritti acquisiti) cade nel grave errore di distinguere, quasi si trattasse di cose diverse e separate, el diritto subbietivo dalla norma della quale non é che una proiezione o meglio un modo pittoresco di rappresentarne il funzionamento. In realta tutelando l'interesse tutelato anche all'estero, non solo si da vita ad un diritto subbietivo corrispondente a quello esistente all'estero, ma altresì si da vita a norme corrispondenti a quelle esistenti all'estero le quali ultime sono pure un fatto (op. cit., p. 136-137).
- d) Che le "formule" siano straniere nessuno discute, ma che la loro "giudicità" sia, altre che straniera nel quadro dell'ordinamento straniero, nazionale nel quadro dell'ordinamento nazionale é evidente. L'equívoco può consistere nel ritenere che la formula che la "valutazione" sia giuridica in quanto tale, dissociata civé et disintegrata dall'apparato territoriale — coercitivo, ma una volta spiegato che dell'ordinamento é un fatto storico e non un' astrazione concettuale, risulterà chiaro che ogni norma che sia effettiva in virtù del potere sovrano dello Stato, della forza irresistibile dello Stato, é norma dello Stato, anche se tale normadal ponto di vista del contenuto sea conforme a quelle di un ordinamento o piú ordinamenti stranieri o ricalcata su queste (op. cit. p. 218-219).

Por otra parte, Trigueros sostiene la necesidad de ampliar el espectro del sistema conflictual en el que encuentra, como lo afirma, el mecanismo ideal para la solución de los problemas del tráfico jurídico internacional, y propugna, por tanto, por el discernimiento de todo lo que a la norma de conflicto (de vinculación) se refiere. A través del concepto de sistema jurídico utilizado por Pierre Arminjon para el análisis de estas cuestiones (Précis de droit international privé, ed. Dalloz, 1927, pp. 90-113) expone cuál es la estructura de estas normas, su posición en el sistema, su funcionamiento y su finalidad.

*En este aspecto puede establecerse, además, una relación estrecha entre los planteamientos de Trigueros y los de Roberto Ago, del que recoge la idea de la incorporación de la norma jurídica extraña en el derecho propio y la recrea con sello personal hasta el punto de lograr una tesis propia y original que él mismo denominó de "la incorporación dual". Esta teoría resulta una sólida aportación a la doctrina del derecho internacional privado y permite contemplar a Trigueros como un jusprivatista de vanguardia.*

*El esfuerzo doctrinario de Trigueros se distingue igualmente por su empeño en lograr establecer parámetros teóricos completos y útiles de los cuales poder derivar soluciones particulares, y su objetivo se cumple a través de sus estudios sobre aplicación de leyes extrañas y los principios generales de derecho internacional privado. Este esfuerzo queda también ampliamente demostrado en el análisis técnico de todos esos temas a partir del derecho positivo mexicano, lo que, por otra parte, lo caracteriza como un autor que en todo momento tiene la preocupación de señalar posibles soluciones de problemas cotidianos. Este modo de proceder ha influido para que varios autores mexicanos se hallan adherido a sus ideas; son los casos, entre otros, de Guillermo Gallardo Vázquez y José Luis Siqueiros.*

*Estas características hacen su obra doblemente interesante y la destacan como una de las producciones doctrinales más profundas de crítica de nuestro sistema.*

*Aunque depuradamente técnica, la obra de Trigueros deja entrever un principio de crisis de los postulados positivistas y del internismo que proclama cuando, después de fundamentar un principio y establecer sus excepciones en base a una formulación estrictamente técnica, admite la inclusión de otra basada en cuestiones axiológicas. Esto sucede concretamente en dos casos aún discutidos por la doctrina: los del reenvío y el orden público.*

*Es importante llamar la atención, igualmente, sobre la insistencia del autor en la cuestión de la internacionalización, a la que si bien no le concede importancia como fuente directa del derecho internacional privado, sí la considera como básica en el desarrollo y la solución de las necesidades del tráfico jurídico internacional. Esta posición de Trigueros lo revela como un autor con una amplia perspectiva de la materia: internista en lo que atañe al derecho positivo nacional, internacionalista cuando el tráfico jurídico así lo requiere.*

*Trigueros fue un jurista que manejó de manera magistral la doctrina de su época; esta característica, la agudeza de su análisis y la profundidad de sus conceptos hacen de este autor un ejemplo que las generaciones posteriores de juristas debemos seguir.*

*La obra que aquí presentamos es una recopilación de diversos estudios realizados por Eduardo Trigueros, la cual constituye un material impor-*

*tante para el conocimiento del desarrollo de la cultura jurídica mexicana en general y del derecho internacional privado en particular.*

*Si la doctrina del derecho en México ha sufrido los avatares propios de un país en desarrollo, en el área del derecho internacional privado esta situación ha sido mucho más crítica; el material escrito por quienes lo estudian cubre escasamente los temas más importantes de esa rama del derecho. La obra de Eduardo Trigueros adquiere por esta razón, entre otras, un papel importante en esta disciplina, puesto que además de cubrir los aspectos más importantes de la temática de la materia con un enfoque muy personal aborda asuntos que no han sido tratados por otros autores.*

*De esta manera la publicación persigue dos finalidades: la primera, recopilar la obra de un autor mexicano con merecido prestigio internacional, misma que es necesario difundir; la segunda, de orden pedagógico, que permita poner en manos de los estudiantes un material escrito en su mayor parte para ellos y que, indudablemente, contribuirá a su mejor formación como juristas.*

*Se han conjuntado en esta publicación algunas obras que ya habían salido a la luz pública en forma aislada y dispersa como libros monográficos, ensayos o artículos en diversas revistas mexicanas y extranjeras; otras que no fueron dadas a conocer en vida del autor, pero que se encontraron preparadas aparentemente para su publicación, y, por último, material ya redactado y estructurado que no contaba todavía con una forma definitiva. Se incluyen también estudios elaborados para resolver consultas sobre determinados problemas que se plantearon al autor.*

*La selección realizada se basó principalmente en el grado de terminación y estructura de las diversas obras, respetando el pensamiento del autor y presentándolo del modo más completo posible.*

*Se complementaron en algunos casos datos faltantes en citas bibliográficas; aunque en ocasiones esto no fue posible porque las referencias se hacen a material que no fue posible localizar. Pero en ningún caso se alteró el texto de la obra.*

*La sistematización del contenido se realizó agrupando los trabajos por temas generales, siguiendo en lo fundamental la idea de Trigueros.*

*No se pretende dar a la obra un sentido de continuidad, ya que los distintos estudios fueron escritos como obras separadas; pero pensamos en darles la unidad que el propio autor pretendió, puesto que, en su mayoría, fueron pensadas como partes de un todo que la muerte prematura del autor no permitió llegar a realizar.*

Laura Trigueros

y

Leonel Pereznieto Castro